



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2022-00027-00
PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: JESSICA ALVARO REALES
DEMANDADO: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Consulte su expediente digital: [13001310500220220002700](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/13001310500220220002700)

Auto Interlocutorio N° 373

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, informo a usted que el **19/01/2023** se recibió el presente proceso procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, quien: **CONFIRMA** la sentencia de fecha 23 de Junio de 2022 dentro del proceso Especial de Fuero Sindical formulado por Jessica Alvarado Reales contra Itau Corpbanca Colombia sin condena de costas en Segunda Instancia, pero si en Primera Instancia a la demandada Banco Itau CORPBANCA COLOMBIA S.A. en favor de la demandante Jessica Alejandra Alvarado fijando como agencias en derecho la suma equivalente a 5 SMLMV.

Cartagena D.T. Y C. diez (10) de marzo de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en el sentido de Confirmar la sentencia de fecha 23 de Junio de 2022 dentro del proceso Especial de Fuero Sindical de la referencia, sin condena de costas en segunda instancia y costas en primera Instancia a la demandada Banco Itau CORPBANCA COLOMBIA S.A. en favor de la demandante Jessica Alejandra Alvarado fijando como agencias en derecho la suma equivalente a 5 SMLMV.

RESUELVE:

¹ Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

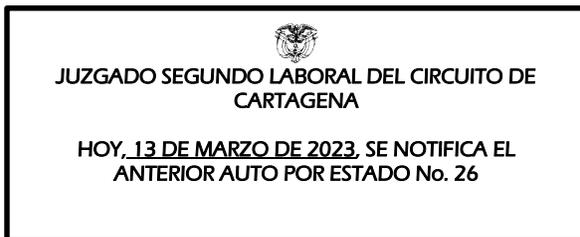
Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria liquidense las costas, sin condena en segunda instancia y en primera instancia tal y como señalaron en acta de audiencia de fecha 23 de junio de 2023 las cuales se liquidaran de conformidad con el Art. 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA**

GAJA



Firmado Por:
Roxy Paola Pizarro Ricardo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9641d3b685346907d6bde36e7945ebf6b06189982d2669ea5e5b4d5ac305c5fd**

Documento generado en 10/03/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>